



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 29 -2020-MPLM-SM/CM

San Miguel, 11 de febrero de 2020.

El Concejo de la Municipalidad Provincial de La Mar;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 03-2020, de fecha 11 de febrero de 2020, la Opinión Legal N° 23-2020-MPLM-SM/OAJ/RAAV de fecha 16 de enero de 2020; la Nota Legal N° 05-2020-MPLM-SM/OAJ/RAAV de fecha 13 de enero de 2020; el Informe N° 451-2019-MPLM-SM/GGA-SM/VRI de fecha 24 de diciembre de 2019; el Informe N° 233-2019-MPLM-SM/SGGAO/FJTC de fecha 19 de diciembre de 2019, respecto a la aprobación del Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PIGARS) mediante Ordenanza Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica pública y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las siguientes funciones: numeral 2) Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1) Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, (...). 2.4) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes. Numeral 4) Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. Numeral 4.3) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, el artículo 52° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, establece que las competencias ambientales del Estado son ejercidas por organismos constitucionalmente autónomos, autoridades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado. El diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del Gobierno Nacional;

Que, asimismo el artículo 68° de la Ley citada en el párrafo anterior, establece de los planes de desarrollo: numeral 68.1) Los planes de acondicionamiento territorial de las municipalidades consideran, según sea el caso, la disponibilidad de fuentes de abastecimiento de agua, así como áreas o zonas para la localización de infraestructura sanitaria, debiendo asegurar que se tomen en cuenta los criterios propios del tiempo de vida útil de esta infraestructura, la disposición de áreas de amortiguamiento para reducir impactos negativos sobre la salud de las personas y la calidad ambiental, su protección frente a desastres naturales, la prevención de riesgos sobre las aguas superficiales y subterráneas y los demás elementos del ambiente. Concordante con el artículo 119° que señala del manejo de los residuos sólidos numeral: 119.1) La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27314- Ley General de Residuos Sólidos, establece que la municipalidad, tanto provincial como distrital, es responsable por la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a éstos originados por otras actividades. Corresponde a las municipalidades, lo siguiente: 1) Provincial: a) Planificar, promover, regular, aprobar, autorizar, fiscalizar, supervisar y sancionar en su jurisdicción, los aspectos técnicos y formales de gestión y manejo de residuos de competencia municipal, tal como se establece en la Ley y el Reglamento. La función de planificación se debe desarrollar en armonía con el Plan de Desarrollo Regional Concertado que formula la región respectiva; b) Asegurar la adecuada limpieza de vías, espacios y monumentos públicos, y promover el manejo adecuado de los residuos generados en las ciudades capitales hasta la disposición final;



Municipalidad Provincial de LA MAR - VRAEM

¡Cllaqtanchikpaq Llamkasun!

Que, el literal d) del inciso 24.2) del artículo 24° del Decreto Legislativo N°1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que uno de los roles de las municipalidades en materia de minimización de los Residuos Sólidos, es promover e implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada. Del mismo modo, el literal a) del artículo 23° establece que las Municipalidades Provinciales son competentes para: a) Planificar y aprobar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los Planes Provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de residuos, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás instrumentos de planificación nacionales, regionales y locales;

Que, mediante Informe N°233-2019-MPLM/SM/SGGAO/FJTC de fecha 19 de diciembre de 2019, el Jefe de Gestión Ambiental y Ornat, remite al Gerente de Gestión Ambiental y Servicio Municipal, sobre aprobación del Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PIGARS) mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe N°451-2019-MPLM-SM/GGA-SM/VRI de fecha 24 de diciembre de 2019, el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, remite al Gerente Municipal, sobre aprobación del Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PIGARS), para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, a través de la Nota Legal N° 05-2020-MPLM-SM/OAJ/RAAV de fecha 13 de enero de 2020, el Asesor Jurídico, remite al Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, solicitando corregir el índice del contenido del Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PIGARS); por lo que mediante Informe N°06-2020-MPLM-SM/GGASM-SGGAO/FJTC de fecha 15 de enero de 2020, el Jefe de Gestión Ambiental remite al Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales el expediente del Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos del (PIGARS) con su corrección respectiva; finalmente con el Informe N°007-2020-MPLM-SM/GGA-SM/VRI de fecha 15 de enero de 2020, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N°06-2020-MPLM-SM/GGASM-SGGAO/FJTC con las correcciones al índice del contenido del Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos sólidos (PIGARS);

Que, conforme la Opinión Legal N° 23-2020-MPLM-SM/OAJ/RAAV de fecha 16 de enero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica sugiere la aprobación del proyecto de Ordenanza sobre el Plan Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PIGARS), de la Municipalidad Provincial de La Mar-Ayacucho;

Que, conforme dispone el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, estando al Acta de Sesión Ordinaria y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, hechas las deliberaciones respectivas con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad los Miembros del Concejo Municipal, emitieron el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) de la Municipalidad Provincial de La Mar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de La Mar, la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

